

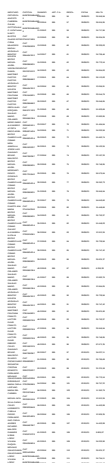


ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA PARANÁ

EDICTO

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso h) del artículo 1013º del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados detallados seguidamente que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro, que tramitan por ante esta División Aduana de Paraná, se ha dictado Resolución Definitiva (FALLO) CONDENA, haciéndose saber que, además del comiso de la mercadería secuestrada, la cual ha sido destruida mediante Disposición 112/2019 (AD PARA) de fecha 26/11/2019, de conformidad a lo establecido por el artículo 448º del Código Aduanero, del artículo 6º de la Ley 25.603 y la Instrucción General Nº 4/2016 (SDG OAI), sin perjuicio del derecho del imputado de aplicar el procedimiento previsto en el artículo 12º de la Ley Nº 25.603, en caso de corresponder, se ha resuelto el pago de la multa prevista en el artículo 985º del Código Aduanero, la cual asciende al importe consignado en la última columna del cuadro respecto a cada uno de los sumarios indicados, el cual deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del artículo 1122 C.A.. Las resoluciones referenciadas agotan la vía administrativa pudiendo interponer -cada imputado- apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante Juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince (15) días antes indicado, debiendo comunicar su presentación a esta Aduana dentro del plazo indicado y por escrito, vencido el cual la resolución quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada. Se hace saber que en orden a las medidas de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, se encuentra vigente una feria fiscal extraordinaria, que prevé la suspensión del cómputo de los plazos para distintos procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el presente procedimiento contencioso sumarial. En consecuencia, el plazo de quince (15) días contenido en las resoluciones referenciadas en el cuadro se computará como perentorio una vez finalizada la feria fiscal extraordinaria y/o sus eventuales prórrogas.





Osvaldo Cristian Trossero, Administrador de Aduana.

e. 09/12/2020 N° 61821/20 v. 09/12/2020

Fecha de publicación 09/12/2020

